

CODIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARÍA. Señor Juez, informo a usted que por reparto realizado por la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda VERBAL, instaurada por la señora LUCÍA DEL CARMEN VERGARA SIERRA, a través de apoderada judicial, contra los señores JUAN ALBERTO RODRÍGUEZ BERRÍO, KEVIN ANDRÉS RODRÍGUEZ PIZARRO, CARLOS JULIO MONTERROZA TATIS, MARÍA CLAUDIA VILLAMIZAR MONTERROZA y PERSONAS INDETERMINADAS O QUE SE CREAN CON DERECHO.

Sincelejo, Sucre, 26 de julio de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintiséis de julio de dos mil veintidós
Rad: No. 70001310300420220006600

La señora LUCÍA DEL CARMEN VERGARA SIERRA, a través de apoderada judicial, presentó demanda Verbal de Pertenencia, contra los señores JUAN ALBERTO RODRÍGUEZ BERRÍO, KEVIN ANDRÉS RODRÍGUEZ PIZARRO, CARLOS JULIO MONTERROZA TATIS, MARÍA CLAUDIA VILLAMIZAR MONTERROZA y PERSONAS INDETERMINADAS O QUE SE CREAN CON DERECHO.

Corresponde a los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia¹, la competencia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, como lo estipula el artículo 25 del Código General del Proceso, que cuando la competencia se determine por la cuantía los procesos son de mayor, menor y de mínima cuantía.

Para efectos de verificar si este despacho es competente para conocer del presente asunto, es del caso remitirse al artículo 26 de esa normatividad:

*“Art. 26.- **Determinación de la cuantía.** La cuantía se determinará así:
(...) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”.*

¹ Artículo 20 del C. G. P.

Pues bien, teniendo en cuenta que a la demanda se allegó certificado de avalúo catastral por la suma de \$25.112.430, el cual no supera la mínima cuantía, deberá declararse este despacho incompetente para conocer del presente asunto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 90 del Código General del Proceso, y se ordenará su remisión a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo por ser los competentes.

En virtud de lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda verbal de pertenencia presentada por la señora LUCÍA DEL CARMEN VERGARA SIERRA, a través de apoderada judicial, contra los señores JUAN ALBERTO RODRÍGUEZ BERRÍO, KEVIN ANDRÉS RODRÍGUEZ PIZARRO, CARLOS JULIO MONTERROZA TATIS, MARÍA CLAUDIA VILLAMIZAR MONTERROZA Y PERSONAS INDETERMINADAS, por carecer de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Ordénese la remisión del expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad vía correo institucional, a fin de ser repartida entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo, de conformidad con las anteriores consideraciones.

TERCERO: Reconózcase y téngase a la abogada YENIS MAGARITA VECINO ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.982.931 y T. P. No. 351.128 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ